

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 00752/INFOEM/IP/RR/2017, 00753/INFOEM/IP/RR/2017 y 00754/INFOEM/IP/RR/2017, interpuestos por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignó los números 00098/NEZA/IP/2017, 00097/NEZA/IP/2017 y 00096/NEZA/IP/2017, mediante las cuales requirió lo siguiente:

00098/NEZA/IP/2017

"SOLICITO LOS CONTRATOS FIRMADOS POR TODO EL PERSONAL DE UNIDAD DE VERIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017." (sic)

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00097/NEZA/IP/2017

"SOLICITO LOS CONTRATOS FIRMADOS POR TODO EL PERSONAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017." (sic)

00096/NEZA/IP/2017

"SOLICITO LOS CONTRATOS FIRMADOS POR TODO EL PERSONAL DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Responsable de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

00098/NEZA/IP/2017

NEZAHUALCOYOTL, México a 27 de Marzo de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00098/NEZA/IP/2017

En atención a la solicitud de información pública, identificada mediante el número de folio 00098/NEZA/IP/2017, y derivado de la petición por la Dirección de Administración, mediante el documento con nomenclatura DA/1884/2017, de fecha 17 de marzo del año en curso, mismo que se anexa para mayor referencia, y de conformidad con los artículo 65 y 166 de la Ley de Transparencia y artículo 73, fracciones II y VI, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, pondrá a disposición del recurrente la información requerida. Por lo cual deberá acudir a las instalaciones de la Tesorería Municipal, en un horario de 9:00 a 16:00 de lunes a viernes, cubriendo la cantidad de \$6.00 M.N., posterior al pago deberá entregar copia simple del recibo emitido por la Tesorería a la Unidad de

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia con la finalidad de que sea notificada la Dirección de Administración y proceda a la reproducción de la documentación.

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (sic)

Advirtiéndole de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el archivo **Scanned-image_03-27-2017-165959.pdf**, el cual se omitió su inserción por ser del conocimiento de las partes.

00097/NEZA/IP/2017

"NEZAHUALCOYOTL, México a 27 de Marzo de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00097/NEZA/IP/2017

En atención a la solicitud de información pública, identificada mediante el número de folio 00097/NEZA/IP/2017, y derivado de la petición por la Dirección de Administración, mediante el documento con nomenclatura DA/1686/2017, de fecha 17 de marzo del año en curso, mismo que se anexa para mayor referencia, y de conformidad con los artículos 65 y 166 de la Ley de Transparencia y artículo 73, fracciones II y VI, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, pondrá a disposición del recurrente la información requerida. Por lo cual deberá acudir a las instalaciones de la Tesorería Municipal, en un horario de 9:00 a 16:00 de lunes a viernes, cubriendo la cantidad de \$5.00 M.N., posterior al pago deberá entregar copia simple del recibo emitido por la Tesorería a la Unidad de Transparencia con la finalidad de que sea notificada la Dirección de Administración y proceda a la reproducción de la documentación.

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (sic)

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el archivo **Scanned-image_03-27-2017-165254.pdf**, el cual es del conocimiento de las partes.

00096/NEZA/IP/2017

NEZAHUALCOYOTL, México a 27 de Marzo de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00096/NEZA/IP/2017

En atención a la solicitud de información pública, identificada mediante el número de folio 00096/NEZA/IP/2017, y derivado de la petición por la Dirección de Administración, mediante el documento con nomenclatura DA/1662/2017, de fecha 17 de marzo del año en curso, mismo que se anexa para mayor referencia, y de conformidad con los artículo 65 y 166 de la Ley de Transparencia y artículo 73, fracciones II y VI, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, pondrá a disposición del recurrente la información requerida. Por lo cual deberá acudir a las instalaciones de la Tesorería Municipal, en un horario de 9:00 a 16:00 de lunes a viernes, cubriendo la cantidad de \$44.50 M.N., posterior al pago deberá entregar copia simple del recibo emitido por la Tesorería a la Unidad de Transparencia con la finalidad de que sea notificada la Dirección de Administración y proceda a la reproducción de la documentación.
ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (sic)

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el archivo **Scanned-image_03-27-2017-170248.pdf**, el cual es del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con esas respuestas, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión sujetos del presente estudio, los cuales fueron registrados en el **SAIMEX** y se les asignaron los números de expediente

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00752/INFOEM/IP/RR/2017, 00753/INFOEM/IP/RR/2017 y
00754/INFOEM/IP/RR/2017, en los que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"LA RESPUESTA ENTREGADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN." (sic)

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad:

00752/INFOEM/IP/RR/2017

"LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ME NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ARGUMENTANDO QUE DEBO HACER UN PAGO POR LA REPRODUCCIÓN DE DOCE FOJAS POR AMBOS LADOS PARA QUE SE ME PUEDA ENTREGAR LA INFORMACIÓN, VIOLANTAN MI DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LA DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN QUIEN POSEE LOS CONTRATOS NO ATIENDE LOS PRINCIPIOS DE GRATUIDAD, CONSIDERANDO QUE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN PROPORCIONARME NO EXCEDE EN HOJAS." (sic)

00753/INFOEM/IP/RR/2017

"LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ME NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ARGUMENTANDO QUE DEBO HACER UN PAGO POR LA REPRODUCCIÓN DE DIEZ FOJAS POR AMBOS LADOS PARA QUE SE ME PUEDA ENTREGAR LA INFORMACIÓN, VIOLANTAN MI DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LA DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN QUIEN POSEE LOS CONTRATOS NO ATIENDE LOS PRINCIPIOS DE GRATUIDAD, CONSIDERANDO QUE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN PROPORCIONARME NO EXCEDE EN HOJAS." (sic)

00754/INFOEM/IP/RR/2017

"LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ME NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ARGUMENTANDO QUE DEBO HACER UN PAGO POR LA REPRODUCCIÓN DE 89 FOJAS POR AMBOS LADOS PARA QUE SE ME PUEDA ENTREGAR LA INFORMACIÓN, VIOLANTAN MI DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LA DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

QUIEN POSEE LOS CONTRATOS NO ATIENDE LOS PRINCIPIOS DE GRATUIDAD, CONSIDERANDO QUE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN PROPORCIONARME NO EXCEDE EN HOJAS." (sic)



IV. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, los recursos de revisión de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnaron, a través del SAIMEX, el recurso de revisión número 00752/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada Eva Abaid Yapur, el recurso de revisión número 00753/INFOEM/IP/RR/2017 al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández y el recurso de revisión número 00754/INFOEM/IP/RR/2017 al Comisionado Javier Martínez Cruz, a efecto de que decretaran su admisión o desechamiento.

V. De las constancias de los expedientes electrónicos del SAIMEX, se desprende que en fecha cuatro de abril de febrero de dos mil diecisiete, se acordó la admisión a trámite de los recursos de revisión que nos ocupan, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su informe justificado.

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto determinó acumular los recursos de revisión 00752/INFOEM/IP/RR/2017, 00753/INFOEM/IP/RR/2017 y 00754/INFOEM/IP/RR/2017, acordando su resolución por parte de la Comisionada EVA ABAID YAPUR.

VII. En cumplimiento a lo anterior, de las constancias de los expedientes electrónicos del SAIMEX, se observa que el cuatro de abril de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO envió en cada recurso el informe justificado; como se desprende de las siguientes imágenes:

Blvenenido: Inicio | salir [400VIGEAY1]

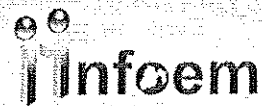

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00000:NEZARIP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
31630120_6007		19/04/2017

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
ScannedImage_04-04-2017-161601.pdf	SE REMITE INFORME JUSTIFICADO, GENERADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.	04/04/2017

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Inicio | Salir (400VIGRAY)



Bienvenido:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00097/NEZA/IP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estado

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Alegatos.docx		19/04/2017

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Scanned-Image_04-03-2017-150927.pdf	SE REMITE INFORME JUSTIFICADO, GENERADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.	04/04/2017

Inicio | Salir (400VIGRAY)

Bienvenido:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00096/NEZA/IP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 00754/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estado

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Alegatos.docx		19/04/2017

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Scanned-Image_04-03-2017-150927.pdf	SE REMITE INFORME JUSTIFICADO, GENERADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.	04/04/2017

Advertiendo de dichos informes que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó un archivo a cada uno, el cual no fue puesto a disposición de **LA RECURRENTE**, en razón de que no se actualizó el supuesto de la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; como se aprecia a continuación:

00752/INFOEM/IP/RR/2017



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL

NEZAHUALCÓYOTL

2016. "Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 3 de Marzo del 2017
OFICIO/NEZ/473/UTAI/PM/2017

MTRA. EVA ABAD YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite informe justificado respecto de la solicitud de información pública correspondiente a al folio 00098/NEZA/IP/2017 a la que le racoyó Recurso de Revisión 00752/INFOEM/IP/RR/2017.

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención al servidor público habilitado competente en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dicho servidor público habilitado de la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por ser el área responsable para generar la información.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por la C. Denice José López mediante el oficio con nomenclatura DA/2185/2017, mismo que acompaño al presente de manera digital.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MIRA. YESENIA KANOUA REYDOR MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Calle 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 20 24 32
transparencia@neza.gob.mx

YKAM/mt

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Dirección
ADMINISTRACIÓN
Nezahualcóyotl

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917

Nezahualcóyotl, Estado de México a 30 de Marzo de 2017

RECEBIDO
NEZA
HUAL
COYOTL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
MAY 1 2017

OFICIO: DA/2185/2017

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

0664 UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Por medio del presente le envió un cordial saludo, en atención oportuna al curso con nomenclatura NEZ/452/UTAIPM/2017, en el que notifica el Recurso de Revisión bajo el número de expediente 00752/INFOEM/IP/RR/2017 que recae a la Solicitud de Información Pública 00098/NEZA/IP/2017, interpuesta por el C. [REDACTED] que a la letra dice:

"SOLICITO LOS CONTRATOS FIRMADOS POR TODO EL PERSONAL DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN PARA LA CONTRATACION CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017"

Con fundamento en el artículo 12, 19 y 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 39, 40 y 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, en atención a la Etapa de Informe Justificado de la solicitud que nos ocupa y para los fines a los que haya lugar, esta Dirección de Administración mediante el presente escrito **RATIFICA** en todo su contenido la información proporcionada en el oficio con nomenclatura DA/1884/2017 de fecha 21 de Marzo del presente año.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Ya que de acuerdo a las atribuciones conferidas en los documentos antes citados, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de esta Dirección, de lo cual se pudo observar un total de 12 fojas impresas por ambos lados de los Contratos Firmados por el Personal adscrito a la Unidad de Verificación, lo anterior de conformidad a las atribuciones que le competen a la Subdirección de Recursos Humanos.

Por tanto y con la finalidad de coadyuvar con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad al artículo 165 y 166 de la Ley de Transparencia y artículo 73 fracciones II y VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, pondrá a disposición del Recurrente la información requerida **"CONTRATOS FIRMADOS POR EL PERSONAL DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN PARA LA CONTRATACION CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017"**, con **Previo Pago por la Reproducción de la Información requerida**, privilegiando de esta manera el Principio Máximo de Publicidad del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Para lo cual deberá acudir a las instalaciones de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento, ubicadas al interior del Palacio Municipal con dirección en Av. Chimalhuacán S/N Col. Benito Juárez entre Caballo Bayo y Faisán C.P. 57000 Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, en un horario de 9:00 a.m. a 16:00 p.m. de Lunes a Viernes, **subriendo la cantidad de \$6.00 M.N.**, posterior al pago deberá entregar Copia Simple del Recibo emitido por la Tesorería a la Unidad de Transparencia, con la finalidad de que sea notificada la Dirección de Administración y proceda a la Reproducción de la documentación antes referida.

Así mismo manifiesto de conformidad a los artículos 122 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que se llevara a cabo la elaboración de la Versión Pública de dicha documentación, en la cual se protegerán Datos Personales tales como:



Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



NEZA
HUAL
COYOTL

Dirección
ADMINISTRACIÓN
Nezahualcóyotl

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917*

- Nacionalidad
- Edad
- Sexo
- Estado Civil
- Folio Electoral
- Domicilio
- Firma del Servidor Público

Por tanto solicito al Comité de Transparencia, apruebe la Versión Pública de los Contratos del Personal de la Unidad de Transparencia previa digitalización, ya que se considera como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión y/o distribución según sea el caso, por tanto se les debe dar el manejo adecuado bajo la más estricta responsabilidad del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Sin más por el momento, reitero mi más distinguida consideración y quedo a su disposición.

AYUNTAMIENTO NEZAHUALCOYOTL
C. DENICE JOSÉ LÓPEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

C.e.p. C. Juan Hugo de la Rosa García – Presidente Constitucional Municipal – Para su Superior Conocimiento
C. Zaira Aguilera Claro – Directora de Administración – Para su conocimiento
Lic. José Salvador Salazar Barrientos – Contralor Interno Municipal e Integrante con voz y voto del Comité de Transparencia

ZAC/dj*

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00753/INFOEM/IP/RR/2017



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL
NEZAHUALCÓYOTL

2016 "Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 3 de Marzo del 2017
OFICIO/NEZ/472/UTAIPM/2017

**MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE**

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite Informe Justificado respecto de la solicitud de información pública correspondiente a al folio 00097/NEZA/IP/2017 a la que le recayó Recurso de Revisión 00753/INFOEM/IP/RR/2017.

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención al servidor público habilitado competente en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dicho servidor público habilitado de la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por ser el área responsable para generar la información.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el Informe rendido por la C. Denice José López mediante el oficio con nomenclatura DA/2184/2017, mismo que acompaña al presente de manera digital.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

**MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Faseón 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
transparencia@neza.gob.mx

YKAM/jmr

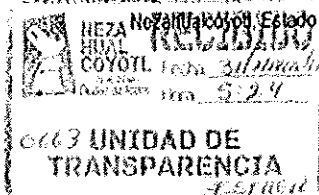
Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Dirección
ADMINISTRACIÓN
Nezahualcóyotl

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
 PRESENTE:



Nezahualcóyotl, Estado de México a 30 de Marzo de 2017
 OFICIO: DA/2184/2017

Por medio del presente le envío un cordial saludo, en atención oportuna al recurso con nomenclatura NEZ/451/UTAIPM/2017, donde se notifican los motivos de inconformidad que el recurrente presenta en el Recurso de Revisión bajo número de expediente 00752/INFOEM/IP/RR/2017, que recae a la Solicitud de Información Pública 00097/NEZA/IP/2017, interpuesta por el C. [REDACTED] que a la letra dice:

"SOLICITO LOS CONTRATOS FIRMADOS POR TODO EL PERSONAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA LA CONTRATACION CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017"

Con fundamento en el artículo 12, 19 y 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 39, 40 y 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, en atención a la Etapa de Informe Justificado de la solicitud que nos ocupa y para los fines a los que haya lugar, esta Dirección de Administración mediante el presente escrito **RATIFICA** en todo su contenido la información proporcionada en el oficio con nomenclatura DA/1686/2017 de fecha 17 de Marzo del presente año.

Artículo 12. Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Ya que de acuerdo a las atribuciones conferidas en los documentos antes citados, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de esta Dirección, de lo cual se pudo observar un total de 10 folios impresos por ambos lados de los Contratos Firmados por el Personal adscrito a la Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad a las atribuciones que le competen a la Subdirección de Recursos Humanos.

Por tanto y con la finalidad de coadyuvar con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad al artículo 165 y 166 de la Ley de Transparencia y artículo 73 fracciones II y VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, pondrá a disposición del Recurrente la información requerida **"CONTRATOS FIRMADOS POR EL PERSONAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA LA CONTRATACION CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017", con Previo Pago por la Reproducción de la Información requerida,** privilegiando de esta manera el Principio Máximo de Publicidad del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Para lo cual deberá acudir a las instalaciones de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento, ubicadas al interior del Palacio Municipal con dirección en Av. Chimalhuacán S/N Col. Benito Juárez entre Caballo Bayo y Faisán C.P. 57000 Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, en un horario de 9.00 a.m. a 16.00 p.m. de Lunes a Viernes, subriendo la cantidad de \$5.00 M.N., posterior al pago deberá entregar Copia Simple del Recibo emitido por la Tesorería a la Unidad de Transparencia, con la finalidad de que sea notificada la Dirección de Administración y proceda a la Reproducción de la documentación antes referida.

Así mismo manifiesto de conformidad a los artículos 122 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que se llevara a cabo la elaboración de la Versión Pública de dicha documentación, en la cual se protegerán Datos Personales tales como:



Recurso de Revisión:

00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



Dirección
ADMINISTRACIÓN
Nezahualcóyotl


"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- Nacionalidad
- Edad
- Sexo
- Estado Civil
- Folio Electoral
- Domicilio
- Firma del Servidor Público

Por lo que solicito al Comité de Transparencia, apruebe la Versión Pública de los Contratos del Personal de la Unidad de Transparencia previa digitalización, ya que se considera como Información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión y/o distribución según sea el caso.

No omito mencionar que la documentación que se reproducirá contiene Datos Personales a los cuales se les debe dar el manejo adecuado bajo la más estricta responsabilidad del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Sin más por el momento, reitero mi más distinguida consideración y quedo a su disposición.

ATENTAMENTE

C. DENICE JOSÉ LÓPEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

C.e.p. C. Juan Hugo de la Rosa García - Presidente Constitucional Municipal - Para su Superior Conocimiento
C. Zaria Aguilera Claro - Directora de Administración - Para su conciernto.
Lic. José Salvador Salazar Barrientos - Contralor Interno Municipal e Integrante con voz y voto del Comité de Transparencia

ZAC/dj*



Recurso de Revisión:

00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

00754/INFOEM/IP/RR/2017



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL

NEZAHUALCÓYOTL

2016 "Año del Centenario de la Institución del Congreso Constituyente"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 3 de Marzo del 2017
OFICIO/NEZ/471/UTAIPM/2017

MRO. JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recopación, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite informe justificado respecto de la solicitud de información pública correspondiente a al folio 00096/NEZA/IP/2017 a la que le recayó Recurso de Revisión 00754/INFOEM/IP/RR/2017.

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención al servidor público habilitado competente en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico tomado al efecto, siendo dicho servidor público habilitado de la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por ser el áreas responsable para generar la información.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por la C. Denice José López mediante el oficio con nomenclatura DA/2183/2017, mismo que acompaña al presente de manera digital.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

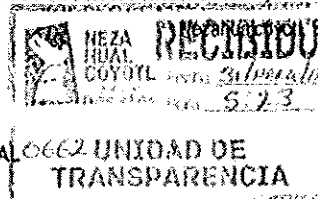

YKAM/jmr

Folsán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
transparencia@neza.gob.mx

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Estado de México a 30 de Marzo de 2017
 OFICIO: DAJ2183/2017

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
 PRESENTE:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, en atención oportuna al ocurso con nomenclatura NEZ/450/UTAIPM/2017, documento en el que se notifican los motivos de inconformidad que presenta el Recurrente ante el Instituto de Transparencia, lo cual dio inicio al Recurso de Revisión número 00754/INFOEM/IP/RR/2017, que recae a la Solicitud de Información Pública 00096/INEZA/IP/2017, interpuesta por el C. [REDACTED] que a la letra dice:

"SOLICITO LOS CONTRATOS FIRMADOS POR TODO EL PERSONAL DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA CONTRATACION CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017"

Con fundamento en el artículo 12, 19 y 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 39, 40 y 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, en atención a la Etapa de Informe Justificado de la solicitud que nos ocupa y para los fines a los que haya lugar, esta Dirección de Administración mediante el presente escrito **RATIFICA** en todo su contenido la información proporcionada en el oficio con nomenclatura DA/1662/2017 de fecha 17 de Marzo del presente año.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Ya que de acuerdo a las atribuciones conferidas en los documentos antes citados, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de esta Dirección, de lo cual se pudo observar un total de 89 fojas impresas por ambos lados de los Contratos Firmados por el Personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Social, lo anterior de conformidad a las atribuciones que le competen a la Subdirección de Recursos Humanos.

Por tanto de conformidad al artículo 165 y 166 de la Ley de Transparencia y artículo 73 fracciones II y VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, pondrá a disposición del Recurrente la información requerida **"CONTRATOS FIRMADOS POR EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA CONTRATACION CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017"**, con Previo Pago por la Reproducción de la Información requerida, privilegiando de esta manera el Principio Máximo de Publicidad del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Para lo cual deberá acudir a las instalaciones de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento, ubicadas al interior del Palacio Municipal con dirección en Av. Chimalhuacán S/N Col. Benito Juárez entre Caballo Bayo y Falsán C.P. 57000 Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, en un horario de 9:00 a.m. a 16:00 p.m. de Lunes a Viernes, subriendo la cantidad de \$44.50 M.N., posterior al pago deberá entregar Copia Simple del Recibo emitido por la Tesorería a la Unidad de Transparencia, con la finalidad de que sea notificada la Dirección de Administración y proceda a la Reproducción de la documentación antes referida.

Así mismo manifiesto de conformidad a los artículos 122 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que se llevara a cabo la elaboración de la Versión Pública de dicha documentación, en la cual se protegerán Datos Personales tales como:

- Nacionalidad
- Edad



Recurso de Revisión:

00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



**NEZA
HUAL
COYOTL**
Presidencia Municipal

Dirección
ADMINISTRACIÓN
Nezahualcóyotl


"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- Sexo
- Estado Civil
- Folio Electoral
- Domicilio
- Firma del Servidor Público

Por lo que solicito al Comité de Transparencia, apruebe la Versión Pública de los Contratos del Personal de la Dirección de Desarrollo Social previa digitalización, ya que se considera como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión y/o distribución según sea el caso.

No omito mencionar que la documentación que se reproducirá contiene Datos Personales a los cuales se les debe dar el manejo adecuado bajo la más estricta responsabilidad del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Sin más por el momento, reitero mi más distinguida consideración y quedo a su disposición.

ATENTAMENTE

C. DENISE JOSÉ LÓPEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

C.c.p. C. Juan Hugo de la Rosa García - Presidente Constitucional Municipal - Para su Superior Conocimiento.
C. Zaira Aguilera Claro - Directora de Administración - Para su conocimiento.
Lic. José Salvador Salazar Barrientos - Contralor Interno Municipal e Integrante con voz y voto del Comité de Transparencia

ZACAP



Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por su parte, LA RECURRENTE anexo a cada recurso de revisión el archivo **Alegatos.docx**, el cual se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guardan los expedientes, en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** acordó el cierre de instrucción en los recursos de revisión, así como la remisión de los expedientes a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de recursos de revisión interpuestos por una Ciudadana en términos de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por LA RECURRENTE, quien es la misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública al SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. Justificación de la Acumulación de los recursos. De las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que en los recursos de revisión 00752/INFOEM/IP/RR/2017, 00753/INFOEM/IP/RR/2017 y 00754/INFOEM/IP/RR/2017, fueron presentados por la misma RECURRENTE respecto de los actos u omisiones del mismo SUJETO OBLIGADO, razón por la cual, resulta conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

*Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y
Municipios*

Recurso de Revisión:

00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

CUARTO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento LA RECURRENTE de las respuestas impugnadas, plazo que establece el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que las respuestas impugnadas fueron notificadas a LA RECURRENTE el veintisiete de marzo de dos mil dieciséis; el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del veintiocho de marzo al veinticuatro de abril de dos mil diecisiete; sin contemplar en dichos cómputos los días uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de abril de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los días diez, once, doce, trece y catorce de dos mil diecisiete, por suspensión de labores, en términos del Calendario Oficial de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Consecuentemente, si los recursos que nos ocupa fueron presentados el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y por tanto se consideran oportunos.

QUINTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes Recursos, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** con motivo de las solicitudes de información y de los recurso a que dan origen, es conveniente analizar si las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** cumplen con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, por lo que en primer término debemos recordar que las solicitudes de información planteadas por **LA RECURRENTE**, consistieron en:

00098/NEZA/IP/2017

“SOLICITO LOS CONTRATOS FIRMADOS POR TODO EL PERSONAL DE UNIDAD DE VERIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017.” (sic)

00097/NEZA/IP/2017

“SOLICITO LOS CONTRATOS FIRMADOS POR TODO EL PERSONAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017.” (sic)

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00096/NEZA/IP/2017

*"SOLICITO LOS CONTRATOS FIRMADOS POR TODO EL PERSONAL DE
DESARROLLO SOCIAL PARA LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE
AL AÑO 2017." (sic)*

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en lo conducente de sus respuestas informó a **LA RECURRENTE** que la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, ponía a disposición la información requerida, indicándole que debía acudir a las instalaciones de la Tesorería Municipal, en un horario de 9:00 a 16:00 de lunes a viernes, a efecto de cubrir el pago y posteriormente entregar copia simple del recibo del dicho pago a la Unidad de Transparencia con la finalidad de que la Dirección de Administración proceda a la reproducción de la documentación.

En virtud de las respuestas otorgadas, **LA RECURRENTE** al interponer los recursos que nos ocupan, señaló como acto impugnado "LA RESPUESTA ENTREGADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN." (sic); asimismo, hizo valer las siguientes razones o motivos de inconformidad:

00752/INFOEM/IP/RR/2017

"LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ME NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ARGUMENTANDO QUE DEBO HACER UN PAGO POR LA REPRODUCCIÓN DE DOCE FOJAS POR AMBOS LADOS PARA QUE SE ME PUEDA ENTREGAR LA INFORMACIÓN, VIOLENTAN MI DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LA DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN QUIEN POSEE LOS CONTRATOS NO ATIENDE LOS PRINCIPIOS DE GRATUIDAD, CONSIDERANDO QUE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN PROPORCIONARME NO EXCEDE EN HOJAS." (sic)

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00753/INFOEM/IP/RR/2017

“LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ME NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ARGUMENTANDO QUE DEBO HACER UN PAGO POR LA REPRODUCCIÓN DE DIEZ FOJAS POR AMBOS LADOS PARA QUE SE ME PUEDA ENTREGAR LA INFORMACIÓN, VIOLENTAN MI DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LA DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN QUIEN POSEE LOS CONTRATOS NO ATIENDE LOS PRINCIPIOS DE GRATUIDAD, CONSIDERANDO QUE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN PROPORCIONARME NO EXCEDE EN HOJAS.” (sic)

00754/INFOEM/IP/RR/2017

“LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ME NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ARGUMENTANDO QUE DEBO HACER UN PAGO POR LA REPRODUCCIÓN DE 89 FOJAS POR AMBOS LADOS PARA QUE SE ME PUEDA ENTREGAR LA INFORMACIÓN, VIOLENTAN MI DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LA DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN QUIEN POSEE LOS CONTRATOS NO ATIENDE LOS PRINCIPIOS DE GRATUIDAD, CONSIDERANDO QUE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN PROPORCIONARME NO EXCEDE EN HOJAS.” (sic)

Siendo importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante informe justificado ratificó sus respuestas.

Establecido lo anterior, este Órgano Garante advierte que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **LA RECURRENTE** de conformidad con lo siguiente:

Primeramente, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que de los argumentos vertidos en su respuesta requiere el pago por la reproducción de la

Recurso de Revisión:

**00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados**

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

información solicitada; por lo que, acepta mediante su respuesta de manera implícita el poseer dicha información.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya requerido el pago de la reproducción de la información, acepta que la generó, posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público; razón suficiente para proceder al estudio de los motivos de inconformidad vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, fue asumida por el propio **SUJETO OBLIGADO**.

Por consiguiente, es importante señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

“Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

..."

De lo anterior, se desprende que, la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley de la materia establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, y solo proporcionarán las que se les requiera y obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, señala que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...”

Siendo aplicable el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados,
y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)

(Énfasis Añadido)

Una vez precisado lo anterior, es de señalar que del análisis realizado por la Ponencia Resolutora, a la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** se desprende que condiciona la entrega de la información solicitada por el particular previo pago de la reproducción de la información, fundamentando el cobro en el artículo 73 fracciones II y VI, los cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

...

II. Copias simples:

A). Por la primera hoja. \$18

B). Por cada hoja subsecuente. \$2

...

VI. Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto. \$0.55”

Al respecto, este Órgano Garante advierte que dicha fundamentación no es aplicable para la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información pública, pues, el artículo que regula dicho cobro es el 148 del Código Financiero del Estado de México, que refiere:

Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. Por la expedición de copias simples:	
A). Por la primera hoja.	0.224
B). Por cada hoja subsecuente.	0.016
II. Por la expedición de copias certificadas:	
A). Por la primera hoja.	0.850
B). Por cada hoja subsecuente.	0.417
III. Por la expedición de información en medios magnéticos.	0.224
IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco.	0.336
V. Por el escaneo y digitalización de documentos.	0.008

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

En consecuencia, la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** carece de fundamentación y motivación, consistentes en la obligación que tiene todo ente público de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar.

Al respecto, el máximo tribunal del país ha establecido jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Recurso de Revisión:

00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

...”(Sic)

Así, en un acto de autoridad se surte la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

Más aún, a través de diversa jurisprudencia dictada por el Poder Judicial de la Federación se sostiene que la finalidad de la fundamentación o motivación es la de explicar, justificar, posibilitar la defensa y comunicar la decisión de la autoridad:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el “para qué” de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.”(Sic)

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se siente afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Es por ello que, lo que procede en el presente caso, es ordenar al **SUJETO OBLIGADO** entregue la información solicitada por **LA RECURRNETE** sin costo, pues el cobro pretendido de la información solicitada, es contraria a derecho al haberse fundado en un supuesto legal que no prevé la entrega de la información por el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública.

Ahora bien, es importante precisar que, en razón de que el particular al momento de presentar sus solicitudes de acceso a la información requirió los contratos firmados correspondientes al año dos mil diecisiete; este Órgano Garante determina que se ordenarán los mismos a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al seis de marzo de dos mil diecisiete; toda vez que la materia de acceso a la información versa sobre los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados, administrados o en posesión de los Sujetos Obligados, en el entendido de que dichos documentos deben obrar en sus archivos a la fecha de la solicitud.

En virtud de todo lo expuesto y fundado, este órgano Garante considera que los motivos de inconformidad expuestos por **LA RECURRENTE**, resultaron procedentes,

Recurso de Revisión:

**00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados**

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

en virtud de que se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 179, fracciones X y XIII de la ley de la materia en vigor, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

X. Los costos o tiempos de entrega de la información;

XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y

...”

En efecto, el precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que implique costos la entrega de la información solicitada; así como, la falta de fundamentación y motivación; hipótesis que se actualiza en el presente caso, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** condicionó la entrega a **LA RECURRENTE** previo pago de derechos de la información, fundamentando su cobro en artículo diverso que no es aplicable para la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública.

Ahora bien, es importantes señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante su respuesta adjuntó el Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2017, por medio de la cual se aprueba la generación de la versión pública de la documentación que contienen los Contratos firmados por el personal adscrito a la Unidad de Verificación, Unidad de Transparencia y Desarrollo Social, para la contratación correspondiente al año 2017; sin embargo, con la finalidad de que se convalide la información de la que se ordenará la entrega, se considera necesario notificar el Acuerdo de Clasificación de la información,

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública, al momento de dar cumplimiento a la presente resolución. Lo anterior, a fin de otorgar certeza jurídica al recurrente a fin de que le entreguen tanto los contratos que requirió como el acuerdo que sustente la elaboración de la versión pública, con fundamento en la fracción I del ordinal 9 de la ley de la materia y 149 del mismo ordenamiento legal. .

Atento a todo lo anterior, este Órgano Garante determina **REVOCAR** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de ordenarle que haga entrega de la información a **LA RECURRENTE** a través del **SAIMEX**, es decir, le deberá entregar en **versión pública** los contratos del personal adscrito a la Unidad de Verificación, Unidad de Transparencia y Desarrollo Social, para la contratación correspondiente al año dos mil diecisiete, firmados al seis de marzo de dos mil diecisiete.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **LA RECURRENTE** en términos del Considerando **SEXTO** de esta Resolución.

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SEGUNDO. Se **REVOCAN** las respuestas proporcionadas por **EL SUJETO OBLIGADO** y se ordena atienda las solicitudes de información 00098/NEZA/IP/2017, 00097/NEZA/IP/2017 y 00096/NEZA/IP/2017 en términos del Considerando **SEXTO** de la presente resolución, y entregue a **LA RECURRENTE** vía **SAIMEX**, en versión pública, lo siguiente:

“Los contratos firmados al 6 de marzo de 2017 por el personal adscrito a la Unidad de Verificación, Unidad de Transparencia y Desarrollo Social, para la contratación correspondiente al año 2017.

Debiendo notificar a LA RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información, que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.”

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a **LA RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

iiInfoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta Hoja corresponde a la resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión número 00752/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

YSM/RFG